

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-002-E-2024-0011**  
**13-01-2024**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, en los numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el goce de los siguientes derechos: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.*” y “3. *Fiscalizar los actos del poder público. (...)*”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95, señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208, numerales 1 y 2, determina entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social además de lo previsto en la ley: “*(...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar*

*la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.*  
2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.*  
(...)”;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, numerales 2 y 3, establece como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto del control social: “(...) 2. *Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales*”, y “3. *Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos (...)*”;

**Que,** el artículo 63 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizara la participación de veedurías en el proceso de selección de las comisiones ciudadanas conforme al reglamento respectivo;

**Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designara a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo. Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208. Numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y a ley;*

**Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 78, respecto de las veedurías para el control de la gestión pública, dispone: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 84, en lo inherente a las veedurías ciudadanas señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. (...)”;*
- Que,** el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección y para la Designación de Autoridades en su artículo 12 establece la conformación de las Veedurías Ciudadanas que vigilarán los procesos de designación de autoridades;
- Que,** el artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección y para la Designación de Autoridades determina el procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas;
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2024-0013-M, de 10 de enero de 2024, suscrito por el Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno del CPCCS el Informe de Admisión de las Inscripciones presentadas por la ciudadanía para conformar la Veeduría Ciudadana encargada de Vigilar la

Transparencia en el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura de la terna enviada por la Defensoría Pública, que en su parte pertinente señala: “(...) De la documentación remitida (matrices), se desprende que, se recibieron cincuenta (52) postulantes, de los cuales, treinta y seis (36) fueron admitidos por haber presentados los requisitos, y no evidenciarse inhabilidades en la verificación realizada por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, dieciséis (16) no admitidos, por: incumplimiento del cronograma establecido en la Convocatoria (recepción de inscripciones); y, no cumplir con los requisitos solicitados; conforme se evidenciará en el Informe y documentos que respaldan lo señalado (...);”;

**Que,** en la sesión Extraordinaria Nro. 002, de 13 de enero del 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció como tercer punto del orden del día: “Conocimiento del Memorando No. CPCCS-STPCS-2024-0013-M, de 10 de enero de 2024, suscrito por el Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, referente al Informe de Admisión de las Inscripciones presentadas por la ciudadanía para conformar la Veeduría Ciudadana encargada de Vigilar la Transparencia en el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura de la terna enviada por la Defensoría Pública; y, resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobar el Informe de Admisibilidad de los postulantes a ser parte de la veeduría ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA TERNA ENVIADA POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA” y sus anexos, remitidos con Memorando No. CPCCS-STPCS-2024-0013-M, de 10 de enero de 2024, por el Secretario Técnico de Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que en el término de dos días publique en la página web institucional el listado de veedores admitidos de acuerdo con el Informe de Admisibilidad y sus anexos aprobados, de conformidad con el literal d) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que en el término de dos días notifique a los veedores admitidos conforme el Informe de Admisibilidad y sus anexos aprobados, de conformidad con el literal d) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

**Artículo 4.-** Disponer a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social proceda con la inducción y acreditación de los veedores admitidos acorde al Informe de Admisibilidad y sus anexos aprobados, de conformidad con los literales e) y f) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social y a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social para que procedan con su ejecución en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de

Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el trece de enero de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 002, realizada el trece de enero de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

José Raúl Vallejo Espinoza

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**